

## REQUERIMIENTO DE ABANDONO DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

**Órgano:** Consellera de Educación, Cultura y Universidades

**Lugar:** Sede principal: Avenida Campanar, 32, Valencia

**Fecha:** 31/05/2026

**Hora de notificación:** 23:45

**Destinatarios:** **Marc Candela Ruiz** que permanece en el interior de las dependencias de la Conselleria de Educación sitas en Avenida Campanar 32, una vez finalizada la Mesa Sectorial de Educación celebrada en fecha 31/05/2026.

### ANTECEDENTES

**Primero.** En fecha 31 de mayo de 2026, a las 18:20, se ha celebrado en dependencias de esta Conselleria una reunión con representantes de STEPV-IV, ANPE, CSIF, FE-CCOO-PV, UGT-SP-PV, relativa a la negociación para la mejora del sistema educativo valenciano.

**Segundo.** La reunión ha finalizado a las **19:30**, comunicándoseles que se levantaba la sesión.

**Tercero.** No obstante lo anterior, varias personas permanecen en el interior de la sede administrativa, manifestando su voluntad de continuar en ella o de mantenerse encerradas, sin autorización de la Conselleria.

**Cuarto.** La permanencia no autorizada en dependencias administrativas afecta al normal funcionamiento de la Administración, al control de accesos, a la seguridad de las instalaciones, a la custodia de documentos, bienes y equipos públicos, así como a la organización ordinaria del servicio público.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El artículo 21 de la Constitución Española reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, y el artículo 28 reconoce el derecho de libertad sindical. Esta Conselleria reconoce expresamente ambos derechos y la legitimidad de la actividad sindical desarrollada por los cauces legalmente establecidos.

**Segundo.** El ejercicio de tales derechos no comprende un derecho a ocupar o permanecer indefinidamente en una sede administrativa contra la voluntad de la Administración titular o responsable del inmueble, especialmente una vez finalizada la reunión que justificaba la presencia de las personas asistentes en el edificio.

**Tercero.** El artículo 46 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce el derecho de reunión de los empleados públicos y de sus representantes, pero establece que las reuniones en el centro de trabajo no perjudicarán la prestación de los servicios y que quienes las convoquen serán responsables de su normal desarrollo.



**Cuarto.** El artículo 52 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público impone a los empleados públicos el deber de actuar con diligencia, responsabilidad, dedicación al servicio público, eficacia, sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. El artículo 54.3 del mismo texto legal establece el deber de obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

**Quinto.** En consecuencia, respecto de las personas que tengan la condición de empleadas públicas, la negativa a cumplir una orden expresa, legítima y conocida de abandono de las dependencias administrativas podrá ser valorada, en su caso, como desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, prevista como falta muy grave en el artículo 95.2.i) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de las garantías del correspondiente procedimiento disciplinario.

**Sexto.** Conforme a los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos dictados por órgano competente son ejecutivos en los términos legalmente previstos, pudiendo la Administración proceder a su ejecución forzosa, previo apercibimiento, con respeto al principio de proporcionalidad y mediante el medio menos restrictivo que resulte procedente.

**Séptimo.** La permanencia en un inmueble, edificio o dependencia ajenos contra la voluntad de su titular o responsable puede dar lugar, cuando no sea constitutiva de infracción penal, a las responsabilidades previstas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, singularmente en relación con la ocupación o permanencia contra la voluntad del titular y, en su caso, con los actos de obstrucción al ejercicio legítimo de funciones públicas.

**Octavo.** Asimismo, si la conducta reuniera los elementos exigidos por la legislación penal, la permanencia u ocupación de oficinas, despachos, locales o domicilios de personas jurídicas públicas contra la voluntad de su titular, o la desobediencia grave a la autoridad o a sus agentes, podría ser puesta en conocimiento de la autoridad competente a los efectos previstos en el Código Penal.

**Noveno.** La presente orden se dicta sin perjuicio del pleno respeto a la libertad sindical, al derecho de reunión, al derecho de huelga y al derecho de formular reclamaciones, reivindicaciones o comunicaciones por los cauces legalmente establecidos. El objeto del presente requerimiento no es impedir la actividad sindical, sino restablecer el uso regular de una sede administrativa y preservar el funcionamiento normal del servicio público.

Por todo lo anterior, **SE REQUIERE** a las personas que permanecen en el interior de las dependencias de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades sita en la Avenida Campanar, 32 de Valencia para que procedan a **abandonar de forma inmediata, pacífica y ordenada** dichas dependencias.



A tal efecto, se concede un plazo máximo de **30 minutos** desde la lectura o entrega del presente requerimiento para que las personas afectadas abandonen voluntariamente el edificio, sin perjuicio de que puedan recoger sus efectos personales y designar, si lo estiman oportuno, una persona portavoz a efectos de ulteriores comunicaciones.

Se advierte expresamente de que, transcurrido dicho plazo sin atender el presente requerimiento:

1. Se dejará constancia documental de la negativa mediante diligencia o acta, con indicación de la hora, personas presentes, requerimientos efectuados y respuesta recibida.
2. Respecto de quienes tengan la condición de empleados públicos, la negativa a cumplir esta orden podrá ser comunicada a los órganos competentes a efectos de valorar la eventual exigencia de responsabilidad disciplinaria, en particular por posible desobediencia abierta conforme al artículo 95.2.i) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Se podrá poner la situación en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, a los efectos de garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, restablecer el normal funcionamiento de la sede administrativa y, en su caso, depurar las responsabilidades administrativas o penales que pudieran corresponder.
4. Se podrá comunicar lo sucedido a los órganos administrativos competentes en materia de seguridad, patrimonio, función pública o régimen disciplinario, según proceda.

El presente requerimiento se formula con carácter expreso, claro y terminante, y se notifica mediante lectura pública en el lugar de los hechos, entrega de copia a las personas presentes o a quien manifieste actuar como portavoz, y levantamiento de la correspondiente diligencia.

En Valencia a 31 de Mayo de 2026

**LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

Firmado por M<sup>a</sup> Carmen Ortí Ferre, el  
31/05/2026 22:24:40  
Cargo: Consellera d'Educació, Cultura i  
Universitats



